



REFERENCIA: 087583184002-2021-00232-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA.

DEMANDADO: MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, ya que la parte demandada quedó notificada por AVISO, y no contestó demanda dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer.

Soledad, 11 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Once (11) de Julio Dos Mil Veintidós (2022).-

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada, ella se llevó a cabo mediante AVISO, reposa en el expediente certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, y en el cual también reposa copia cotejada y sellada de la NOTIFICACION POR AVISO ajustado al artículo 292 del C.G.P., por lo anterior se entiende notificada al demandado señor OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA, en fecha veinticinco (25) de febrero del 2022, habida cuenta que el aviso fue recibido el día 24 de febrero de 2022, tres días para reproducción de demanda y anexos, 28 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2022, comenzándole a correr el termino de traslado el día 03 de marzo del 2022, venciéndosele el día 31 de marzo del 2022, quien no contestó la demanda, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por otro lado, la vocera judicial de la parte demandante el día 03/06/2022, solicita a este despacho la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la transversal 2e sur diagonal 76-04 del Barrio Villa María Selene, ubicado en el municipio de soledad, con número de matrícula inmobiliaria:041-191640, y se oficie a Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico para tal efecto, aportando la póliza N°. BQ10010124 de fecha 02/06/2022 expedida por SEGUROS MUNDIAL.

Sin embargo, a pesar que se presentó caución con la póliza aportada, y se aseguró el valor de (\$5.280.900,00), no se aporta el avalúo del bien referenciado, para que la medida sea decretada, sin que pueda determinar este despacho que la suma asegurada equivale al veinte por ciento (20%) del avalúo del bien inmueble referenciado, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 590 del Código General del Proceso, se dispone: Abstenerse este despacho de DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.041-191640 de propiedad de la demandada MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo demandado, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Fíjese el día **12 de agosto 2022 a las 9:00 p.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- 3.1.1. Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ, con serial N°. 6473150 expedido por la Notaria Tercera de Barranquilla (Fl 7).
- 3.1.2. Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA, con serial N°. 43850492 expedido por la Notaria Primera del Plato-Magdalena (Fl 8).
- Copia de recibo N°. 1262331 de pago de impuesto predial de fecha 21 de febrero de 2011 expedido por la Secretaria de hacienda del Departamento del Atlántico (Fl 9).
- Copia de Escritura pública 1395 de 29 diciembre 2020 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Soledad (Fl 10-13).
- Copia del Certificado de Tradición que corresponde a la matrícula inmobiliaria N°. 041-128077 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico (Fl14-16).
- Copia de recibo N°. 0620150420 del impuesto predial que corresponde a la matrícula inmobiliaria N°. 041-128077. (Fl 17).
- Copia del RUNT que corresponde al vehículo con placa MLT23D de fecha 24/11/2020 (Fl 18).
- Copia del SOAT que corresponde a la motocicleta con placa MLT23D.
- Copia autenticada del registro civil de defunción con serial N°. 06856196 que corresponde a LUIS MIGUEL GAMARRA VILLARREAL, expedido por la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla (Fl 20).
- Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento con serial N°. 21485055 que corresponde a LUIS MIGUEL GAMARRA VILLARREAL expedido por la Notaria Cuarte del Circulo de Barranquilla (Fl).
- Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento con serial N°. 35429755 que corresponde a DANIELA PATRICIA GAMARRA VILLARREAL expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla (Fl).
- Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento con serial N°. 5115748 que corresponde a LUIS MIGUEL GAMARRA VILLARREAL expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla (Fl).
- Copia de constancia de no acuerdo N°. 230 de fecha 22 de diciembre de 2020, expedida por conciliadora en equidad MARIAM RIBON DE RECIO (Fl 25).
- Copia de certificación expedida por la JUNTA DE ACCION COMUNAL del Barrio Villa Maria Silene (Fl 26).
- Copia de cedula de ciudadanía que corresponde a OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA (Fl 27).
- Copia de escritura pública N°. 2983 de 29 diciembre 2020 y anexos expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Soledad (Fl 29-32, 34-40) que contiene declaración jurada extraprocesal N°. 27498 de fecha 29 de diciembre de 2020 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla (Fl 33).
- Copia íntegra del expediente administrativo prestacional por muerte que corresponde al patrullero fallecido LUIS MIGUEL GAMARRA VILLAREAL, expedido por la SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.
- Copia del derecho de petición enviado a la alcaldía de Soledad el 28-04-2021 y anexos.
- Certificado de tradición con No. de matrícula 041-191640 de fecha 26-04-2021.
- Copia de PQRDS recepción de solicitudes de la alcaldía de Soledad de fecha 28/04/2021.
- Copia de respuesta del derecho de petición radicado GS-2021-016639-SEGEN.
- Copia de soportes de pago, ambos documentos emitidos por la tesorería general de la Policía Nacional.
- Copia de respuesta del derecho de petición radicado ante la alcaldía de soledad.

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores ALDEMAR OROZCO GAMARRA, ROBERTO OROZCO PADILLA, y NEFIL CABALLERO ROMERO, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: no se decretan pruebas pues no se solicitaron ya que no se contestó demanda.

DE OFICIO:

3.5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.6. Se abstiene este despacho de DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.041-191640 de propiedad de la demandada MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. 7. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.



Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

04. (03).